

 Consejería de paz	NTC 6469 LIBERACIÓN DE TIERRAS	 Acción Integral Contra Minas Antipersonal
	ANEXO B METODOLOGÍA PARA DECLARACIÓN DE TIERRAS LIBERADAS	VERSIÓN: 5
		11/10/2024

Esta metodología presenta los procedimientos que se deberán llevar a cabo para hacer efectiva ante autoridades territoriales, étnicas y comunitarias para la declaración de tierras liberadas¹. El objetivo final del proceso de Liberación de Tierras es una transformación territorial para que las comunidades, ciudadanos e instituciones hagan el goce efectivo de estas tierras libres de sospecha de minas sin sufrir restricciones y/o bloqueos en sus actividades cotidianas debido a la presencia de estos Artefactos Explosivos (AE), este proceso es realizado a través de las intervenciones de Estudio no Técnico (ENT), Estudio Técnico (ET) y Despeje.

La Liberación de Tierras a continuación:

1. Metodología para la declaración de Zona² (s) a partir de la culminación de tareas de Liberación de Tierras

Cuando se realizan todos los esfuerzos razonables por parte de la organización de desminado humanitario (ODH) dentro de una zona asignada para la liberación tierras, se procederá a la declaración de zona (s) libre de sospecha de MAP/MUSE, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- La ODH deberá realizar el cruce de información con el componente externo de monitoreo (CEM) y el componente de gestión de información de AICMA. El objetivo es asegurar la consistencia y precisión de los registros relacionados con la zona intervenida.
- La ODH solicitará ante el grupo AICMA, la declaración de la Zona (s) como una forma de contribuir a la protección y/o goce efectivo de los Derechos Humanos individuales y colectivos de las comunidades que habitan el sector.
 - Se deberá contar con el visto bueno de cumplimiento del concepto técnico favorable emitido por la autoridad ambiental (Si aplica).
 - Se deberá contar con el acta de concertación étnica con la autoridad del resguardo o consejo comunitario en la fase de cierre (si aplica).

¹ Para el estado colombiano, la liberación de tierras se enmarca de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (CPMAP).

² Zona: Unidad de asignación de tareas. División territorial cuyos límites son objetivamente verificables para efectos del Desminado Humanitario NT-AICMA 6485.

 Consejería de paz	NTC 6469 LIBERACIÓN DE TIERRAS	 Acción Integral Contra Minas Antipersonal
	ANEXO B METODOLOGÍA PARA DECLARACIÓN DE TIERRAS LIBERADAS	VERSIÓN: 5
		11/10/2024

- Elaborará el borrador del Acta de declaración de la Zona (s) (Anexo A – de la NT 6472 de Despeje) donde se especifique el proceso realizado y que la comunidad afirma no tener información alguna sobre contaminación en el municipio o territorio y manifiesta estar satisfecha con el trabajo realizado por la ODH, y que conoce el riesgo residual asociado (evidencia).

Al recibir esta información, el grupo AICMA:

- Verificará la información suministrada por la ODH a través de lo consignado en el Sistema de Gestión de Información para la Acción contra las Minas (*Information Management System for Mine Action o IMSMA*), incluyendo las actividades de ERM.
- Convocará a una reunión técnica de revisión de declaración el CEM, el grupo AICMA y la ODH, emitiendo un acta de que evidencia los resultados obtenidos en esta intervención.
- Remitirá al equipo de trabajo de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (ETIIDH) copia del acta para que se eleve la recomendación a la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (IIDH) aprobando la declaración de la zona (s) como LSCMA.

La ODH:

- Una vez aprobada el proceso para la declaración de la Zona (s) como LSCMA por parte de la IIDH:
 - La ODH iniciará las acciones necesarias para coordinar con las autoridades locales, étnicas, ambientales y demás instituciones (como otras políticas públicas) involucradas en la gestión del territorio. El objetivo es llevar a cabo los procedimientos formales para adelantar un acto protocolario de liberación de la zona y permitir su uso seguro por parte de la comunidad.
- Deberá gestionar un espacio para realizar un acto protocolario en el que se socializará la declaración de la zona como libre de sospecha de minas antipersonal (LSCMA). Durante este evento, se recolectarán las firmas del acta correspondiente, contando con la presencia de autoridades locales, territoriales, étnicas, juntas de acción comunal, autoridades ambientales, representantes del Componente Externo de Monitoreo (CEM), del grupo AICMA, de la ODH y demás instituciones pertinentes del territorio.

 Consejería de paz	NTC 6469 LIBERACIÓN DE TIERRAS	 Acción Integral Contra Minas Antipersonal
	ANEXO B METODOLOGÍA PARA DECLARACIÓN DE TIERRAS LIBERADAS	VERSIÓN: 5
		11/10/2024

- Presentará una ficha resumen detallando las acciones que condujeron a la declaración como LSCMA. Esta ficha se publicará en la página web del grupo AICMA y en diversos medios de comunicación. En ella, se presentará los beneficios y alcances de esta declaración a las comunidades y cuando aplique, se mencionará al donante que apoyo esta iniciativa.
- Deberá, al concluir el proceso de declaración, enviar a el grupo AICMA en físico el acta original debidamente firmada para el registro de la misma a través del Sistema Periférico.

2. Metodología para la declaración de Sectores a causa de la culminación de tareas de Liberación de Tierras

- Escenario No. 1: Verificó mediante la realización de los ENT de acuerdo con la metodología descrita en la NT-AICMA 6470 de Estudios No Técnicos y en los POA de la ODH, se determina que no existe evidencia que permita concluir la presencia de MAP/MUSE.
- Escenario No. 2: Identificó contaminación inicial, sin embargo, después de la intervención técnica (estudio técnico y/o despeje) conforme a las NT-AICMA y los POA de la ODH fue posible eliminar toda la contaminación.

Procedimiento

1. Declaración de un sector libre de sospecha de MAP/MUSE:
La ODH deberá asegurar y enviar a el grupo AICMA la siguiente información:
 - Comunicación escrita debidamente justificada de la declaración del Sector (es) como una forma de contribuir a la protección y/o goce efectivo de los Derechos Humanos y territoriales de las comunidades que habitan el sector.
 - La ODH deberá realizar el cruce de información con el componente externo de monitoreo (CEM) y el componente de gestión de información de AICMA. El objetivo es asegurar la consistencia y precisión de los registros relacionados con los sectores intervenidos.

 Consejería de paz	NTC 6469 LIBERACIÓN DE TIERRAS	 Acción Integral Contra Minas Antipersonal
	ANEXO B METODOLOGÍA PARA DECLARACIÓN DE TIERRAS LIBERADAS	VERSIÓN: 5
		11/10/2024

- Se deberá contar con el visto bueno de cumplimiento del concepto técnico favorable emitido por la autoridad ambiental (Si aplica).
- Se deberá contar con el acta de concertación étnica con la autoridad del resguardo o consejo comunitario en la fase de cierre (si aplica).
- Adjuntar el borrador del Acta de declaración del sector (es) donde se especifique el proceso realizado y que la comunidad y/o comunidades étnicas afirman no tener información alguna sobre contaminación en el sector, y que están satisfechos con el trabajo realizado, y que además conocen el riesgo residual asociado.
 - Esto queda registrado en el borrador del acta que será verificada y se confirmará durante la firma y declaración del sector

Al recibir esta información, el grupo AICMA:

- Verificará la información suministrada por la ODH a través de lo consignado en el *IMSMA*, incluyendo actividades de ERM.
- Convocará a una reunión técnica de revisión entre CEM, el grupo AICMA y la ODH, emitiendo un acta como evidencia.
- Remitirá al ETIIDH copia del acta para que posteriormente se eleve la recomendación a la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (IIDH) aprobando la declaración del sector (es) como LSCMA.

La ODH:

- Una vez aprobada la declaración del sector (es) como LSCMA por parte de la IIDH.
 - La ODH iniciará las acciones necesarias para coordinar con las autoridades locales, étnicas, ambientales y demás instituciones (como otras políticas públicas) involucradas en la gestión del territorio. El objetivo es llevar a cabo los procedimientos formales para adelantar un acto protocolario de liberación de la zona y permitir su uso seguro por parte de la comunidad.
- Deberá gestionar un espacio para realizar un acto protocolario en el que se socializará la declaración de la zona como libre de sospecha de minas antipersonal (LSCMA). Durante este evento, se recolectarán las firmas del acta correspondiente, contando con la presencia de autoridades locales, territoriales, étnicas, juntas de acción comunal, autoridades ambientales,

	NTC 6469 LIBERACIÓN DE TIERRAS	 Acción Integral Contra Minas Antipersonal
	ANEXO B METODOLOGÍA PARA DECLARACIÓN DE TIERRAS LIBERADAS	VERSIÓN: 5
		11/10/2024

representantes del Componente Externo de Monitoreo (CEM), del grupo AICMA, de la ODH y demás instituciones pertinentes del territorio.

- Presentará una ficha resumen detallando las acciones que condujeron a la declaración como LSCMA. Esta ficha se publicará en la página web del grupo AICMA y en diversos medios de comunicación. En ella, se presentará los beneficios y alcances de esta declaración a las comunidades y cuando aplique, se mencionará al donante que apoyo esta iniciativa.
- Deberá, al concluir el proceso de declaración, enviar a el grupo AICMA en físico el acta original debidamente firmada para el registro de la misma a través del Sistema Periférico.

Disposiciones generales

La ODH programará la declaración de sectores según su criterio, teniendo en cuenta la solicitud de las comunidades y de las autoridades territoriales, étnicas, ambientales y demás entidades de otras políticas públicas.

Se podrá declarar uno o varios sectores al mismo tiempo, y que formen parte de la misma zona. Para este propósito, todos los sectores sin contaminación previstos para la declaración pueden ser incluidos en la misma solicitud. Esto significa que tanto la solicitud de la ODH como el borrador del Acta de declaración pueden incluir tantos sectores como sea necesario.

Una vez se concluyan las tareas asignadas en la zona, la ODH dispondrá de 60 días calendario para presentar la información correspondiente a la declaración.

Una vez se cuente con la respectiva autorización de la IIDH, la ODH tendrá 60 días calendario para formalizar la declaración con las autoridades correspondientes.

Para los casos en los que el CEM no pueda asistir, el grupo AICMA podrá asignar un representante que actuará como garante del proceso.

 Consejería de paz	NTC 6469 LIBERACIÓN DE TIERRAS	 Acción Integral Contra Minas Antipersonal
	ANEXO B METODOLOGÍA PARA DECLARACIÓN DE TIERRAS LIBERADAS	VERSIÓN: 5
		11/10/2024

3. Metodología para la entrega de áreas despejadas y/o reducidas

Todas las APS/APC que han sido reducidas y/o despejadas deberán ser formalmente entregadas a las comunidades, así como a las autoridades territoriales, étnicas, ambientales, entidades de otras políticas y/o proyectos.

La marcación y la georreferenciación de cada una de las áreas, así como el registro de la información deberá realizarse de acuerdo con las NT-AICMA, y reportarse mediante los formatos establecidos.

Concluidas las tareas de Desminado Humanitario en un área, incluidos la marcación, la georreferenciación y monitoreo exitoso del reporte de finalización, la ODH deberá:

- a. Enviar a el grupo AICMA el Acta de entrega de acuerdo con el Anexo (Anexo C de la NT 6472 de Despeje), para confirmar lo consignado en el *IMSMA* y realizar la declaración, este en un plazo no mayor a los 30 días calendario después de recibir la autorización por parte el grupo AICMA.
- b. Agendar una reunión con las comunidades beneficiarias de las actividades en el área, invitando también al Componente Externo de Monitoreo y a el grupo AICMA.
- c. Presentar una ficha resumen de entrega para ser compartido en la página WEB del grupo AICMA y algunos medios de comunicación enunciado puntos que se habilitan con esta entrega y el donante que financió esta actividad de ser el caso.
- d. Firmar junto con las personas y autoridades presentes en el momento de la entrega del Acta correspondiente al área Despejada y/o Reducida previamente aprobada, las firmas deben incluir:
 - Propietario(s) del predio,
 - Presidente de Junta de Acción Comunal y/o representante de la comunidad y preferiblemente, Autoridad étnica y/o representante cuando se trate de declaraciones en resguardos/Consejos comunitarios.
 - Representantes de la personería y/o defensoría del pueblo,
 - Y representantes de entidades de otras políticas.

	NTC 6469 LIBERACIÓN DE TIERRAS	 Acción Integral Contra Minas Antipersonal
	ANEXO B METODOLOGÍA PARA DECLARACIÓN DE TIERRAS LIBERADAS	VERSIÓN: 5
		11/10/2024

Una vez se realice la entrega y se encuentre el Acta firmada, el CEM coordinará con la ODH para registrarla al Sistema Periférico, con su respectivo reporte de monitoreo.

En caso de que el CEM no haya acompañado la declaración, la ODH debe realizar el respectivo cargue del Acta al Sistema Periférico e informar mediante correo electrónico el cargue de la misma.

La ODH podrá realizar la declaración de una o más áreas en el mismo lugar siempre y cuando cumpla con lo establecido en el numeral 3 de este anexo.

En caso de que las entregas se realicen en lugares diferentes al lugar de actividades donde se realizó desminado humanitario (antiguas APS/APC), la ODH deberá tener en cuenta aspectos logísticos que no generen gastos elevados a las comunidades que participan en las mismas.